

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

5573/2022

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de diciembre del 2022



AYUNTAMIENTO DE TEQUILA.





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

La falta de respuesta.

El Sujeto Obligado emitió respuesta de manera extemporánea.

emitió Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se Apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5573/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5573/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número 140290122000337.
- 2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0508622.
- 3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 5573/2022. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- **4. Se admite**, **audiencia de conciliación**, **requiere informe**. El día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.



De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5700/2022, el día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio sin número signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

6. se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tiene por recibido el correo electrónico, mediante el cual se manifiesta en relación a lo establecido por el artículo 101.1 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Presentación oficial de solicitud de información:	04/octubre/2022
Fecha límite para emitir respuesta:	14/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/octubre/2022
Concluye término para interposición:	07/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	19/octubre/2022



Días inhábiles	02 de noviembre de 2022
	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en:

No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la materia del recurso.</u> ..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"Martha Lilia Marlen Rosales Lopez Presidenta del patronato de los Festejos Patrios 2022 Martin Ochoa Sanchez Tesorero del patronato de los Festejos Patrios 2022 Jose Acuña Ruiz Tesorero Municipal 1.- Se entregue el informe financiero general y con los desgloses de cada evento realizado: Tornero de futbol, baile charro, certamen de la reina, evento del grito de independencia y juegos divertidos de la unidad del 16 de septiembre, con el desglose de ingresos y egresos de cada uno de los eventos mencionados. 2.- El listado de patrocinios recibidos con cantidad especifica, nombre de la empresa o particular que lo otorgo y en que se gasto el recurso. Datos complementarios: Festejos Patrios, Tequila." (Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.



Por lo anterior, el sujeto obligado en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, remitió respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

" . .

Que en cumplimiento al principio de congruencia, como se puede advertir de la literalidad del escrito inicial de petición, que el solicitante requiere información respecto al "Comité de Festejos Patrios 2022", que fue aprobado en la Décima Tercer Sesión Ordinaria, de fecha 06 de Mayo del 2022, dentro del Cuadragésimo Octavo Punto, del Orden del Día; ante esto, el mismo se

constituyó a efecto de llevar a cabo la celebración de los festejos patrios en su edición 2022, en el que se ofrecería diversión y entretenimiento, respecto a las expresiones culturales más tradicionales del municipio de Tequila, así como deportivos y musicales, con el objeto de impulsar el desarrollo económico y turístico del municipio, y dotar a los tequilenses de un medio de sana recreación, esparcimiento y estímulo a la cultura, bajo ese contexto, doy cuenta que, en su conformación, fue nombrado como tesorero de este Comité, el ciudadano Martín Ochoa Sánchez, mismo que 26 de agosto del 2022, mediante el Quincuagésimo Quinto punto del orden del día, de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, se cambió a éste ciudadano por el ciudadano José Antonio Tapia Estrada, cuya función es llevar a cabo la planeación de cobros y pagos, así como del control de los flujos monetarios, de los eventos organizados por dicho Comité, de ahí que, con base en lo que antecede y conforme al artículo 86Bis, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al momento dentro de los archivos de trámite y concentración que conforman a esta Tesorería Municipal, no se tiene a la vista documento alguno que de cuenta de la información citada por el solicitante dentro de suescrito inicial de petición, razón por la cual no ha sido generada información alguna con relación a con relación a cual no ha sido generada información alguna con relación a con contra con contra c la solicitada por parte de este sujeto obligado.

 (\ldots)

Que como integrantes del Comité de los Festejos Patrios 2022, los suscritos Martha Lili Marlén Rosales López y José Antonio Tapia Estrada, en calidad de Presidente y Tesorero respectivamente, damos cuenta que en la Vigésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día primero de noviembre del 2022, dentro del Cuadragésimo Punto, del Orden del Día, inciso 3, mismo que se adjunta en archivo al presente, en el cual se aprobó mediante acuerdo y por mayoría calificada el gasto ejercido por el Comité de los Festejos Patrios 2022, por la cantidad de \$ 424,250.00 (Cuatrogientos veinticuatro mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), estado financiero que ponemos a la vista a traves de las siguientes imágenes: PORTACIÓN PARA LOS FESTEJOS PATRIOS 2022 ro Espinosa \$ 25,000.00 4918 TEQUILA LOS ABUELOS SA DE CV \$140,000.00 27/0 2022 \$ 15,000.0 5131 HACIENDA CASA MACIAS SA DE CV /2022 \$ 70,000.00 5370 DESTILADORA RUBIO SA DE CV 5 25,000.00 TOTAL DE LAS APORTACIONES REC GASTO PARA LOS FESTEJOS PATRIOS 2022 FECHA 30/08/2022 SERVICIO DE ANIMACIÓN \$ 11,500.00 01/09/2022 \$ 15,000.00 9451 02/09/2022 \$ 32,200.00 9453 5 26,500.0 02/09/2022 AGO DE MARIACHI PAGO DE MARIACHI
ESPECTACULO MEXICANO PARA EVENTO SEÑORITA DE FIESTAS
PATRIAS EN EL FORD CUERVO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 5,800.00 SALIO MARTINEZ JIMENEZ OMIDA PARA EL BAILE CHARRO

...,



Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado; En consecuencia, el día 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del informe en contestación.

Finalmente, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano



